



de BOLÍVAR
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 3308 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE EDMON FELIZ PEREZ Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 13-001-33-33-007-2014-00236-00 ANTE EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

De conformidad con las facultades delegadas mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024, las disposiciones del Decreto 214 de 01 de abril de 2024 y Decreto 618 de 26 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento.

Que mediante Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a los parámetros fijados a los límites de gastos de la ley 617 de 2000, el mencionado decreto contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que mediante Ordenanza 143 el 09 de diciembre de 2015, la Asamblea Departamental ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, en virtud del cual la Gobernación del Departamento, ha expedido los siguientes decretos que reglamentan la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las respectivas vigencias así: Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, No 117 de 2023, No. 214 y 618 de 2024.

Que el Anexo No. 1 del Decreto 618 de 2024, en el cual se establece el procedimiento para el pago de las obligaciones existentes en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con relación a la prelación de turnos dispone que se exceptuarán del listado de acreencias y por ende serán atendidas prioritariamente, las conciliaciones y/o acuerdos de pago en las cuales los acreedores otorguen condonaciones a favor de la entidad territorial o cualquier tipo de descuento.

Que mediante Decreto 877 de 2024, se actualizó el Anexo No. 1 del Decreto 618 de 2024 del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2024, respecto al inventario de acreencias registrados ante la Secretaría de Hacienda Departamental.

Alp.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

RESOLUCIÓN No. 3308 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE EDMON FELIZ PEREZ Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 13-001-33-33-007-2014-00236-00 ANTE EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

Que el señor EDMON FELIZ PEREZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento de Bolívar con el fin que se ordenara la nulidad de la resolución No. 1172 de 25 de noviembre de 2013 por la cual se ordenó la indexación de la primera mesada de la pensión reconocida en resolución No. 173 de 23 de junio de 1992, actualización de la mesada pensional e incrementos pensionales, diferencias dejadas de pagar e indexación de las sumas reconocidas.

Que el proceso correspondió por reparto al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena radicado 13001333300620140023600, el cual mediante sentencia de 22 de noviembre de 2016 negó las pretensiones de la demanda.

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Decisión No. 2 de fecha 08 de julio de 2019 ejecutoriada el 1 de agosto de 2019 radicado No. 13001333300620140023604, se modificó la decisión de primera instancia ordenando la nulidad parcial de la resolución No. 1172 de 25 de noviembre de 2013 y condenando a la entidad entre otros a 1. Indexar la primera mesada pensional del actor; 2. Incrementar porcentualmente las mesadas pensionales en aplicación del artículo 143 Ley 100 de 1993; 3. Pago de las diferencias resultantes entre lo reconocido y pagado efectivamente y el resultado de la nueva liquidación de la prestación que se ordena. Las sumas que se ordenó reconocer se dispuso debían ser ajustadas y declaró la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 30 de julio de 2011.

Que el demandante con el fin de obtener el cumplimiento de la sentencia judicial enunciada, a través de apoderado judicial doctor ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ presentó demanda ejecutiva en contra del departamento de Bolívar el 17 de septiembre de 2020, la cual correspondió al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena radicado 13-001-33-33-007-2014-00236-00.

Que el 07 de octubre de 2020 mediante auto interlocutorio No. 147, se libró por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena mandamiento de pago en contra del Departamento de Bolívar por valor de (\$470.508.880).

Que mediante auto interlocutorio No. 165 de fecha 29 de junio de 2021, se aprobó por el Juzgado del conocimiento la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de (\$526.396.660), ordenando mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021 la entrega del título judicial por el valor señalado, dando así por terminado el proceso ejecutivo mediante auto de fecha 09 de marzo de 2023 por pago total de la obligación.

Que el departamento de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones, expidió la resolución No. 1400 de 2023 corregida mediante resolución No. 059 de 01 de

apu.

RESOLUCIÓN No. 3308 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE EDMON FELIZ PEREZ Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 13-001-33-33-007-2014-00236-00 ANTE EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

febrero de 2024, para dar cumplimiento a la decisión judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, ordenando actualizar en la nómina de jubilados al demandante con una mesada pensional indexada de \$11.250.122 para el año 2024.

Que no obstante lo anterior, el demandante presentó nuevamente proceso ejecutivo en contra del Departamento de Bolívar, el cual continuó en conocimiento del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena radicado 13-001-33-33-007-2014-00236-00, para que se librara mandamiento de pago con el fin de obtener el pago de la mesada pensional indexada desde febrero de 2021.

Que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024 el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, ordenó librar mandamiento de pago por valor de \$183.560.944 en los siguientes términos:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDMON FELIZ PÉREZ en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$183.560.944), por concepto de capital más intereses causados a corte 17 de octubre de 2023, y los que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PÁGUESE la suma de dinero anterior dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, según lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso."

Que mediante memorial de fecha 16 de abril de 2024, el Departamento de Bolívar solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, desistiendo de las excepciones de mérito propuestas y de los recursos interpuestos previa aprobación del Comité de Conciliación Departamental en sesión de fecha 08 de abril de 2024. En la misma fecha, se allegó memorial al Despacho dando alcance a la solicitud, aclarando que la misma no se presentaba como excepción de mérito sino como solución de pago en virtud de lo preceptuado en el artículo 461 del CGP y 1626 del Código Civil, acreditando la constitución de depósito judicial por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$183.560.944), según lo dictaminado en el mandamiento de pago.

Que por su parte, el extremo ejecutante el 22 de abril de 2024, solicitó al Despacho de conocimiento librar auto de seguir adelante la ejecución, debido al desistimiento presentado por la ejecutada, solicitando que el monto abonado como solución de pago se tomara como pago parcial de la obligación, continuando la ejecución por un saldo insoluto, según liquidación aportada por EL EJECUTANTE.

Que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2024, el Juzgado Séptimo

Wpu.

RESOLUCIÓN No. 3308 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE EDMON FELIZ PEREZ Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 13-001-33-33-007-2014-00236-00 ANTE EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

Administrativo de Cartagena, ordenó aumentar el valor de la liquidación presentada en el trámite de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$66.830.992) con base en la siguiente liquidación:

Imputación del pago	
Capital (Diferencias indexación primera mesada – reajuste de salud art. 143 L.100 de 1993 de 01/02/2021 a 30/11/2023.)	\$ 163.432.445
Intereses moratorios (01/02/2021 a 16/04/2024)	\$ 86.959.491
Total Capital + intereses moratorios	\$ 250.391.936
Menos:	
Imputación de pago realizado 16/04/2024	\$ 183.560.944
Saldo adeudado	\$ 66.830.992
Detalle saldo adeudado	
Capital	\$ 0
Intereses moratorios después de imputación de pago	\$ 66.830.992
Saldo de intereses moratorios	\$ 66.830.992

Que en sesión de fecha 04 de octubre de 2024, el Comité de Conciliación Departamental autorizó el pago de la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$66.830.992) establecida en el auto interlocutorio de fecha 18 de septiembre de 2024, en procura de que se cancelara el saldo insoluto previamente liquidado y se efectuara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2024, el Juzgado del conocimiento negó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la entidad, ordenó seguir adelante la ejecución en contra del Departamento de Bolívar por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$66.830.992) y condenó en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho el 3% de la suma que resultare de la liquidación del crédito.

Que el día 29 de octubre de 2024, EL EJECUTANTE presentó fórmula de arreglo a través del buzón de notificaciones electrónicas del Departamento de Bolívar notificaciones@bolivar.gov.co, orientada a la suscripción de un acuerdo de transacción referente al proceso ejecutivo cursante en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena radicado 13001-33-33-007-2014-00236-00, solicitando el pago de la suma de (\$66.830.992), acordando así la terminación del proceso por pago de la suma líquida de dinero y expresamente propuso *"El extremo ejecutante renuncia de manera expresa al reclamo de intereses moratorios no liquidados a la fecha, o emolumentos de cualquier otra guisa imputables al crédito anteriormente establecido, así como al cobro de las costas y agencias en derecho dispuestas en el numeral cuarto del auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 17 de Octubre de 2024.(...)"*

Que el día 14 de noviembre de 2024, el Dr. ALBERTO SOLIS GONZALEZ en calidad



RESOLUCIÓN No. 3308 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE EDMON FELIZ PEREZ Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 13-001-33-33-007-2014-00236-00 ANTE EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

de apoderado del Sr. EDMON FELIZ PEREZ, y el Dr. RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA en calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, celebraron contrato de transacción acordando lo siguiente:

" (...) PRIMERA: OBJETO. *Las Partes han decidido celebrar el presente Contrato de Transacción mediante el cual aceptan que todos los derechos y obligaciones ciertos o inciertos que pudieran originarse en favor de cualquiera de ellas a la fecha de su suscripción y con motivo de las consideraciones previamente anotadas, quedan definitivamente transados, de acuerdo con lo que se expresa en las siguientes cláusulas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y concordantes de la ley 1437 de 2011 y 2469 y subsiguientes del código civil.*

SEGUNDA: OBLIGACIONES. *Las partes acuerdan la terminación del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA, cursante en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, identificado con radicación 13001-33-33-007-2014-00236-00 por pago de la suma líquida de dinero, correspondiente al valor de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$66.830.992), según liquidación obrante en el auto interlocutorio de fecha 18 de Septiembre de 2024.*

De conformidad con lo anterior las partes se obligan a los siguiente:

EL EJECUTANTE *renuncia de manera expresa al reclamo de intereses moratorios no liquidados a la fecha, o emolumentos de cualquier otra guisa imputables al crédito anteriormente establecido, así como al cobro de las costas y agencias en derecho dispuestas en el numeral cuarto del auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 17 de Octubre de 2024.*

EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR *en calidad de demandado una vez aceptada y aprobada la transacción por el juzgado de conocimiento deberá pagar el valor transado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la respectiva notificación, a órdenes del apoderado de EL EJECUTANTE a la cuenta bancaria informada en la propuesta transaccional, sin que durante el aludido intervalo se causen intereses ni emolumentos de ninguna guisa imputables al crédito a favor de EL EJECUTANTE.*

Igualmente, EL EJECUTANTE deberá adjuntar, una vez se efectúe la notificación de la aprobación del acuerdo transaccional a la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos anexos exigibles a las solicitudes de pago de providencias judiciales establecidos en el artículo 2.8.6.5.1. del Decreto 2469 de 2015.

TERCERA: EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN. *las partes contratantes acuerdan*

rfm.

RESOLUCIÓN No. **3308** 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE EDMON FELIZ PEREZ Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 13-001-33-33-007-2014-00236-00 ANTE EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

que, mediante la consignación de la suma de dinero establecida en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, las obligaciones contenidas en el proceso de la referencia quedarán automáticamente extintas, y no podrán ser invocadas ni por el acreedor, ni por cesionarios para futuros pagos/exigencias/o diligencias judiciales o extrajudiciales, generando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en todo caso las consecuencias jurídicas de la cosa juzgada.

CUARTA: PAZ Y SALVO. Una vez cumplidas las obligaciones previstas a cargo de las partes en el presente documento, las partes se declaran a paz y salvo por concepto de las diferencias contenidas en el presente documento, que surtirán los efectos previstos en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

QUINTA: CLÁUSULA RESOLUTORIA. En caso de que cualquiera de las partes incumpliere el presente acuerdo o aquel resultare improbadado por el Despacho, se retomará el proceso judicial en el estado en el que se encuentre, con los cual, ambas partes conservarán en plenitud las prerrogativas sustanciales y procesales que se deriven de la invalidez del mismo, sin perjuicio de que las partes pudieren suscribir acuerdos adicionales orientados a la extinción de la obligación.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El perfeccionamiento del presente acuerdo transaccional se produce con la firma de las partes.

NOVENA. INTEGRALIDAD. Hacen parte del presente contrato de transacción los siguientes documentos:

- i) Expediente Judicial en el cual obra proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, cursante en el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena**, identificado con radicación **13001-33-33-007-2014-00236-00**.
- ii) Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación Departamental de fecha 14 de Noviembre de 2024.
- iii) Propuesta Transaccional de fecha 29 de Octubre de 2024 obrante en 14 folios útiles y escritos. (...)”

Que mediante auto interlocutorio No. 471 de fecha 03 de diciembre de 2024, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, resolvió:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de transacción suscrito el 14 de noviembre de 2024 entre el señor EDMON FELIZ PEREZ, quien constituye la parte demandante en este asunto y actúan a través de apoderado especial Dr. EDILBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ y el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR quien actúa a través de su Secretario Jurídico. Como consecuencia de lo anterior, con base en el mencionado acuerdo y atendiendo las consideraciones efectuadas en

Upm.

RESOLUCIÓN No. 3308 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE EDMON FELIZ PEREZ Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 13-001-33-33-007-2014-00236-00 ANTE EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

esta providencia, se implementan las siguientes medidas.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el presente proceso por transacción, de conformidad con los postulados del artículo 176 del CPACA.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria procédase a informar a las entidades bancarias.

(...)"

Que, para amparar el pago de esta obligación, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 202401322 de diciembre 10 de 2024, con cargo al rubro presupuestal 2.1.7.05.03.0145-"Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero".

Que en mérito de lo expuesto la secretaria general de la Gobernación del Departamento de Bolívar

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al acuerdo de transacción suscrito el 14 de noviembre de 2024 entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **EDMON FELIZ PÉREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **9.048.364**, a través de su apoderado judicial señor **ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.375.667** y T.P No. **303.096**, el cual fue aprobado mediante auto interlocutorio No. 471 de fecha 03 de diciembre de 2024 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena expediente No. **13001-33-33-007-2014-00236-00** dentro del medio de control Acción Ejecutiva, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$66.830.992)** a favor de **EDMON FELIZ PÉREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **9.048.364**, correspondiente acuerdo de transacción aprobado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena el 03 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La suma ordenada a pagar en el artículo anterior, se girará a nombre de **ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ**, identificado con la cédula de



de BOLÍVAR
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 3308 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN ACUERDO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE EDMON FELIZ PEREZ Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 13-001-33-33-007-2014-00236-00 ANTE EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

ciudadanía No. **1.143.375.667**, en condición de apoderado judicial del señor EDMON FELIZ PÉREZ, en la cuenta de ahorros No. 08547980141 de Bancolombia de la cual es titular.

Parágrafo: Las sumas de dinero objeto de pago, estarán sujetas a las retenciones y/o deducciones de ley a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente esta resolución a **ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ**, en calidad de apoderado judicial del señor **EDMON FELIZ PÉREZ**, haciéndole entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección Financiera de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería pertinentes para la realización del pago ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia de este acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los,

10 de Diciembre del 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA ISABEL SOLANO CHAR

Secretaria General de La Gobernación De Bolívar

Proyectó: Víctor Manuel García Ferrer Director Fondo Territorial de Pensiones

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa Secretaría de Hacienda

Aprobó. Dra. Lanny quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos administrativos y Personería Jurídica

Aprobó. Dr. Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico

Vo. Bo. Jorge Benavides Machado- Asesor de Despacho - Secretaria General



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co